Año de 1953 — Miércoles 23 de Diciembre — Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de diciembre de 1953 sobre modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

(Conclusión)

Las Diputaciones elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, el que, con informe del de Hacienda, y atendidas las circunstancias económicas del país, las particulares de cada zona o demarcación provincial, las necesidades presupuestarias de las Corporaciones en sus diversos aspectos, y singularmente las obligaciones que con caracter de especialidad se señalan en las Bases tercera y novena, resolverá sobre la autorización para el establecimiento del gravamen y del tipo aplicable.

La coexistencia de arbitrios municipales tradicionales o extraordinarios con el arbitrio sobre la riqueza provincial que recaigan sobre las mismas bases impositivas, no implicará aumento del tipo de gravamen autorizado en esta base, y, en consecuencia, la suma de los tipos impositivos de ambos arbitrios no excederá en ningún caso de los límites máximos autorizados.

Base octava.—*Arbitrio sobre el producto neto.*—Las Diputaciones podrán establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las sociedades y compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la Contribución industrial y de comercio, excepto las de Seguros.

El tipo de gravamen será, como máximo, del quince por mil sobre el producto neto. La Administración y recaudación de este arbitrio incumbirá a la Hacienda pública, que también percibirá el recargo municipal del apartado e) de la Base segunda, entregando a la Diputación Provincial para que ésta lo distribuya entre los Municipios interesados.

Base novena.—*Cooperación provincial a los sevicios municipales.*—Para contribuir a la eficacia del principio de cooperación provincial a los servicios municipales de que trata la Base cuarenta y tres de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se incluirá en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones un crédito destinado a la instalación de los de carácter obligarorio en los Municipios que no puedan establecerlos por sí mismos, a cuyo efecto el Ministro de la Gobernación fijará la cuantía de la respectiva consignación, que necesariamente habrá de invertirse con tal finalidad.

Base décima.—*Revisión de bases y tarifas.*—Se procederá a revisar las bases y tarifas de las exacciones provinciales y municipales de caracter ordinario y extraordinario, procurando la mayor uniformidad y fijando tipos máximos, dentro de los cuales las Corporaciones señalarán los que las circunstancias locales aconsejen establecer, en la forma que determine la ley articulada.

Los Ayuntamientos podrán revisar las exacciones especiales o tradicionales que tengan establecidas y autorizadas, debiendo oirse a la Diputación Provincial cuando recaigan sobre bases que sean susceptibles de ser gravadas con el arbitrio establecido en la Base séptima.

Las Diputaciones podrán igualmente solicitar la revisión de los arbitrios extraordinarios que vengan utilizando en forma consuetudinaria.

Al realizar estas revisiones se tendrá en cuenta, en relación con el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, que las Corporaciones, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles y mercantiles y personas juridicas de toda clase, que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indifinida, o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas, quedarán sujetas a la tasa de equivalencia, en los períodos establecidos por las ordenanzas fiscales respectivas.

Base undécima.—*Régimen de Carta.* Los Ayuntamientos, al solicitar un régimen especial económico, podrán proponer, con toda amplitud, las imposiciones que consideren pertinentes, incluso el restablecimiento de figuras fiscales suprimidas. Las Diputaciones podrán acogerse al régimen de carta orgánico y económico, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas para los Ayuntamientos.

Base doce.—*Ejercicios económicos.* Las corporaciones locales podrán acordar, cuando así convenga a sus intereses, que los presupuestos ordinarios se formen para regir durante dos períodos anuales consecutivos, contados desde el uno de enero a fin de diciembre. Cada uno de estos períodos anuales se cerrará y liquidará separadamente.

BASES ADICIONALES

Primera.—Para establecer el recargo a que alude el apartado e) de la Base cincuenta y dos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, será requisito indispensable la aprovación tácita de los Ayuntamientos de la provincia, no pudiendo prosperar, por tanto, cuando la mayoría absoluta de los Ayuntamientos, o cualquiera que fuese su número, si representan más de la mitad de la riqueza rústica y pecuaria de la provincia, se opusieran formalmente a ello.

Segunda.—En plazo de tres meses se organizará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento creado por la Base sesenta y ocho de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al que podrán adscribirse, además de los funcionarios referidos en la misma, los que, perteneciendo a Cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda, obtengan el correspondiente diploma en el Instituto de Estudios de Administración Local.

La Comisión Central de Cuentas será presidida por el Director general de Administración Local, y las provinciales, por el Gobernador civil respectivo. A una y otras se incorporarán representantes del Ministerio de Hacienda, en la forma que se determine por la ley articulada.

La inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones Locales, en todos sus aspectos, será función exclusiva del Ministerio de la Gobernación, a través de este Servicio.

Tercera.—En el caso de que por el Gobierno se acuerde la desgravación, total o parcial, de arbitrios ya autorizados, bien fueran municipales o provinciales, se proveerá a la pertinente sustitución por otros arbitrios, de rendimiento y características similares.

Cuarta.—Para la efectividad de lo dispuesto en la Base primera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre relevo de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las Corporaciones locales, se procederá, con efectos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a desgravar las que afectan a los Municipios que no excedan de veinte mil habitantes, a cuyo fin por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos correspondientes.

Para las demás Corporaciones locales, la liberación de las expresadas cargas se realizará con efectos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, consignándose los necesarios créditos en los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio económico.

En tanto se lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará, como importe máximo de la aportación de las Corporaciones locales para tales fines, el consignado en los Presupuestos de mil novecientos cincuenta y tres, y, en consecuencia, el incremento que experimenten los ingresos locales por efectos de la aplicación de esta Ley no podrá originar aumento alguno en los referidos gastos y consignaciones.

Quinta.—Las exenciones tributarias establecidas en la Base primera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se entenderán concedidas de oficio, sin perjuicio del derecho del Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de su función inspectora; en cuanto a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, por sus características especiales, requerirán la nota de exención extendida por la oficina liquidadora de ambos impuestos.

La exención del impuesto del Timbre se extenderá a la autorización y apertura de libros en general, a los recibos, resguardos o documentos de pago de toda clase que expidan las Corporaciones locales, incluso los de percepción de derechos, tasas y cualesquiera otra clase de exacciones locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley, y en especial las siguientes: a) El artículo veinticuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; b) los artículos trescientos cincuenta y ocho y concordante de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y c) Las que afecten a trámites y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales, en cuanto no se recojan expresamente en el texto articulado de la presente Ley.

Segunda.—En el plazo de tres meses, el Ministerio de la Gobernación publicará un texto refundido de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y, sucesivamente, los Reglamentos afectados por ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La presente Ley comenzará a producir efectos, incluso por lo que respecta al devengo de las cuotas, y participación en los diferentes arbitrios, en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Segunda.—El Gobierno dictará las disposiciones necesarias a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período preciso para desarrollar la total aplicación del nuevo sistema. A tal fin, respecto a la Diputación y Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes tomará, entre otras, las siguientes medidas: a) Concesión de anticipos con cargo a los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial pendientes de liquidación y a los ingresos que se produzcan por los conceptos que los nutren, hasta la fecha de vigencia del nuevo sistema. Este destino de los fondos tendrá

carácter preferente y urgente, liquidándose por dozavas partes, en función del importe de los ingresos que se suprimen y del de las obligaciones que se imponen a las Diputaciones en orden a la nivelación del déficit de los presupuestos de los Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes. b) Autorización para realizar operaciones de Tesorería sin sujeción al límite señalado en los artículos setecientos cincuenta y cinco y setecientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen Local, en la cuantía precisa para cubrir las atenciones previstas en el apartado anterior.

Tercera.—Los fondos de Corporaciones locales y de Compensación provincial y los demás ingresos que desaparecen con la reforma serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiarias, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva regulación.

Cuarta.--Se considerarán en suspenso los plazos señalados para la formación y tramitación de los presupuestos de Ayuntamientos y Diputaciones del ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta que se promulguen las normas pertinentes.

Quinta.—También se considerarán en suspenso los plazos señalados para la tramitación de ordenanzas y tarifas de carácter local.

Dada en El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 4 diciembre, núm. 338.)

3816

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

CIRCULAR

Recargo sobre el consumo de energía eléctrica

Establecido por el Decreto Ley de 25 de septiembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* número 293, de 20 de octubre de 1953,) un subsidio temporal de paro por escasez de energía eléctrica, restableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de energía, y dictada la Orden Ministerial conjunta de Hacienda y Trabajo de 14 de noviembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* número 324 de 20 de noviembre de 1953), dando normas para la ejecución del expresado Decreto Ley, esta Administración de Rentas, para general conocimiento de los interesados y en especial de las empresas productoras o distribuidoras de energía eléctrica, publica la presente circular, comprensiva de las normas con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo la recaudación en ingreso del referido recargo, que son en síntesis las siguientes:

1.ª—El recargo sobre consumo de energía eléctrica, por escasez, será del cinco por ciento sobre el importe de la factura de la energía suministrada, deducidos únicamente los impuestos.

2.ª—El recargo sobre consumo de energía eléctrica se aplicará a todos los suministros efectuados a partir del día 20 de octubre de 1953.

3.ª—Las empresas productoras o dustribuidoras de energía eléctrica deberán recaudar de los consumidores el referido recargo e ingresarlo en el Tesoro.

4.ª Dichas empresas vendrán obligadas a presentar en la Delegación de Hacienda (Administración de Rentas Públicas), trimestralmente y al mismo tiempo que las declaraciones para pago del impuesto sobre el consumo de electricidad, una declaración triplicada, comprensiva de las cantidades recaudadas por el recargo sobre consumo de energía eléctrica. Esta declaración se ajustará al modelo 14 de los anexos a la citada Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1953 (B. O. número 324, de 20 de noviembre de 1953).

Un ejemplar de esta declaración se devolverá a la empresa al momento de la presentación, por la oficina de recepción de las mismas, y las otras dos quedarán en poder de la Administración de Rentas Públicas, para su tramitación en forma análoga a las declaraciones del Impuesto de electricidad.

El ingreso de las cantidades recaudadas por el expresado recargo se efectuará en la Delegación de Hacienda el mismo día de presentación de las declaraciones.

Habrán de tener en cuenta las empresas afectadas que los ingresos del recargo no vendrán disminuidos por ningún concepto, tales como premio de cobranza, gastos de giro, etc.

5.ª—Las declaraciones presentadas por las empresas serán objeto de comprobación por la Inspección técnica de Hacienda que tiene a su cargo la del Impuesto de consumo de electricidad, siendo de plena aplicación, a estos efectos legales, todas las disposiciones del Servicio de Inspección.

Las empresas vendrán obligadas a permitir a la Inspección el examen de todos los libros y antecedentes relacionados con la producción de energía eléctrica y con la recaudación obtenida.

6.ª—Contra los actos administrativos dictados por las Delegaciones de Hacienda en relación con el referido recargo, podrán las empresas interponer recurso ante la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Para las demás incidencias no previstas en las expresadas disposiciones reguladoras del recargo, se aplicará como legislación supletoria la del Reglamento del Impuesto sobre consumo de electricidad de 8 de julio de 1946.

Segovia, 17 de diciembre de 1953. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona*.

3774

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERA-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de:

«Ensanche de la explanación y reparación del afirmado de los kilómetros 1 y 2 del camino del Grupo B) del Tirón de la Machorra.»

«Acopios de piedra machacada y su empleo en los kms. 32 al. 35 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia (Segovia a Villacastín)».

«Reparación de daños por temporales en los kms. 65 al 70 de la C. R. VI. de Madrid a La Coruña.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910 se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de QUINCE días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de SAN ILDEFONSO, ITUERO Y LAMA, VILLACASTIN, EL ESPINAR Y NAVAS DE SAN ANTONIO, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don RAMON MARCOS CONDE, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (Gaceta de 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 17 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

3868

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios afectados en el término municipal de FRESNO DE LA FUENTE, que han de ocuparse con motivo de las obras «de Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», a fin de que dentro del plazo de QUINCE días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde del mencionado pueblo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado señor Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 21 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

RELACION nominal de propietarios de fincas afectadas por la expropiación motivada por la ejecución de las obras «de Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», en el término municipal de FRESNO DE LA FUENTE.

1. Florencio López.
2. Fidela Sanz.
3. Marcos Berzal.
4. Municipio.
5. Prudencio Díaz.
6. Frutos Pascual.
7. Juan García Olalla.
8. Juan Onrubia.

Segovia, 21 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefé, *Urbano Sagredo*.

3869

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de BOCEGUILLAS, que han de ocuparse con motivo de las obras «de Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», a fin de que dentro del plazo de QUINCE días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito, al señor Alcalde del mencionado pueblo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado señor Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito, dentro del plazo fijado, y se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 21 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

RELACION nominal de propietarios de fincas afectadas por la expropiación motivada por la ejecución de las obras «de Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún, en el término municipal de BOCEGUILLAS.

1. Cañada municipal.
2. Pablo González Hernando.
3. Juan Sanz.
4. Maximino Sanz.
5. Sotero Martín.
6. Baltasar Cocolina.
7. Viuda de Cerezo Pulido.
8. Benedicta Casado.
9. Epifanio Onrubia.
10. Maximino Sanz.
11. Esteban García.
12. Maximina García.

Segovia, 21 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbado Sagredo Gómez*.

3872

Delegación de Industria de Segovia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 1.º de febrero de 1952 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en esta Capital en los días hábiles comprendidos entre el 2 y el 23 del mes de enero del próximo año 1954, durante las horas de nueve y media a una y media, en la oficina dispuesta para tal fin en la Delegación de Industria, Plaza de Andrés Laguna, núm. 2. Transcurrido este plazo, el personal facultativo de dicha Delegación procederá a realizar la verificación en los establecimientos o puestos de venta de aquellos que no hubiesen concurrido los días señalados, cobrándose en este caso los derechos dobles.

La comprobación anual en los restantes Ayuntamientos de la provincia se hará en las fechas que fijen los funcionarios del servicio, quienes lo comunicarán por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el aludido Reglamento, especialmente en lo referente a los auxilios que deberán prestar a los funcionarios de la Delegación de Industria en el cometido de sus funciones.

Segovia, 21 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil

3873

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de once del corriente mes, el expediente de imposición de contribuciones especiales, por pavimentación de la calle de Gascos, que ha de realizarse de conformidad con el proyecto al efecto confeccionado y

aprobado igualmente por la Comisión Permanente en seis de noviembre último, se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto, a efectos de reclamación, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro del plazo señalado, podrán los interesados examinar el expediente, y durante los ocho días siguientes pueden presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual no serán ya admitidas.

Segovia, 18 de diciembre de 1953. El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

3830

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento de PUEBLA DE PEDRAZA, el padrón de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrá ser examinado y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 19 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3867

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestos al público en los Ayuntamientos de LOVINGOS, BRIEVA y VENTOSILLA Y TEJADILLA, los padrones de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 21 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3916

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Habiéndose sufrido error en la relación de señores convocados para constituir esta Junta el día 2 del próximo mes de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, correspondiente al día 18 del actual, se publica, rectificada, a continuación:

SEÑORES VOCALES

D. Angel Revilla Marcos, Director del Instituto de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. D. Federico Vázquez Ochando, Magistrado del Trabajo.

D. Antonio Sanz Gilsanz, Decano del Colegio de Abogados.

D. Luis Ramos Gómez, Delegado del Colegio de Notarios.

D. Ricardo Palomo Arroyo, Delegado Provincial de Estadística.

D. Félix Cuesta de Andrés, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

D. Juan de Vera de la Torre, Representante de la Universidad Popular Segoviana.

D. Nicomedes García Gómez, Representante de la Cámara de Comercio e Industria.

D. Arturo Acosta García, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

D. Bibiano Sanz Aránguez, Presidente del Sindicato de la Ganadería.

D. Frutos García Martín, Representante del Sindicato de la Alimentación.

D. Matías Moreno Llorente, Representante del Sindicato de la Piel.

D. Cándido López Sanz, Representante del Sindicato de la Hostelería.

D. Pedro Hermoso López, Representante del Sindicato de la Construcción.

D. Toribio Prada Bernardo, Representante del Sindicato de la Madera y Corcho.

D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial y, por tanto, de esta Junta Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 19 de diciembre de 1953. El Presidente, *Rafael Bono Pons.*

3824

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

CONVOCATORIA

de concurso para la provisión de una plaza de Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia).

Se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia) con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—La retribución anual de la mencionada plaza será de 12.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se señalen especialmente para el Centro de que se trata.

Segunda.—Los aspirantes serán titulados en Filosofía y Letras.

Tercera.—Los aspirantes, además de justificar los requisitos señalados en la base 2.ª, con los títulos académicos originales, testimonio notarial de ellos, resguardo del depósito para su obtención, o certificación expedida por el Centro correspondiente, presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado negativo del Registro central de penados y rebeldes del Ministerio de Justicia.

b) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el haber cumplido los veintiún años.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

g) Declaración jurada en la que se compromete a residir en el lugar de su destino, (Coca), a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

f) Declaración jurada en la que se comprometa, en caso de ser nombrado Profesor, a renunciar a todos los cargos incompatibles, por cualquier concepto.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos que se establecen en los apartados a), b), c) y e), adjuntando a su instancia hoja de servicio certificada por el Jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituída por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la prestación del servicio social con certificado de la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los cléricos demostrarán la autorización de su ordinario.

Los concursantes podrán presentar cuantos documentos profesionales y de méritos estimen oportunos para acreditar la naturaleza de la labor científica realizada con anterioridad u otras circunstancias que demuestren experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas, por derechos de concurso y formación de expediente, uniéndose el recibo a la solicitud correspondiente. Esta cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial, para nutrir su presupuesto de ingresos.

Cada concursante presentará la documentación completa o copia de la misma, compulsada por el Secretario Técnico del Patronato y con el V.º B.º de su Presidente, de tal forma que no podrán acreditar su condición de solicitante aquellos que presenten solamente la instancia y se remitan a los documentos que consten en el expediente de otro Ciclo o Centro.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Baleares, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria, o de un extracto de la misma, en el *Boletín oficial del Estado,* pero, no obstante, se admitirán documentaciones en este Patronato Provincial desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Quinta.—Dentro del plazo a que se refiere la Base anterior, los concursantes presentarán ante este Patronato Provincial (Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial) y durante las horas de oficina, de las nueve a las catorce horas, instancia dirigida al Presidente del mismo, acompañada de toda la documentación a que se refiere la Base tercera.

Sexta.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá una Ponencia, integrada por los representantes de las organizaciones o servicios docentes en este Patronato y por el Vocal representante del Ministerio de Industria. Esta Ponencia, después de excluir a aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones ni aporten la documentación exigida en la Convocatoria, redactará un informe escrito de apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los concursantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto, y como elemento interno de trabajo, los cuadros de puntuación que estimen más convenientes.

A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo de 1950, para la selección de los aspirantes, se tendrá en cnenta: a) Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trata; b) La naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante con anterioridad, y c) otras circunstancias y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

Séptima.—El dictamen de la Ponencia a que se refiere la Base anterior se someterá a la consideración ulterior del Pleno del Patronato Provincial, para su examen definitivo. En la sesión que para ello celebre, informará al Patronato Nacional, en terna alfabética, sobre los aspirantes que se consideran más adecuados para el desempeño de la plaza de que se trata, sin que suponga preferencia el orden en que aparezcan.

El informe se publicará por el Patronato Provincial en su tablón de anuncios, al objeto de que los concursantes que así lo estimen presenten los escritos de alegaciones que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, transcurrido el cual, el Patronato Provincial informará los escritos de alegaciones presentados para su ulterior envío al Patronato Nacional.

El Patronato Provincial elevará al Nacional el correspondiente informe razonado y la terna alfabetizada, copia del acta de la sesión en que se acordó, los escritos de alegaciones que se hayan presentado, sus informes y la documentación de todos los concursantes.

El Patronato Nacional, estudiando el informe del Provincial y las alegaciones presentadas en debida forma, así como la documentación general del concurso, propondrá al Ministerio de Educación Nacional el correspondiente nombramiento.

Octava.—El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfecccionamiento que el Patronato Nacional acuerde, y a residir en la localidad donde radica el Centro.

Novena.—El nombramiento se hará por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien al final del curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese:

1.º A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

2.º Por ausentarse de la localidad de su destino, sin autorización de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda concederla.

3.º Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 11 de diciembre de 1953. El Presidente accidental, *Angel Revilla Marcos.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Provincial del Censo de 18 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha y de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1954 los Colegios Electorales siguientes:

ALDEHUELA DEL CODONAL

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ARAGONESES

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

BERNARDOS

Distrito único.

Sección primera.—Edificio núm. 16 de la Plaza de Franco.

Sección segunda.—Edificio núm. 7 de la calle de la Iglesia.

CABAÑAS DE POLENDOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

CEDILLO DE LA TORRE

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

CONDADO DE CASTILNOVO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

DURATON

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

GARCILLAN

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

GRADO DEL PICO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

MADERUELO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Párvulos.

MELQUE DE CERCOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

PAJARES DE FRESNO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

PERORRUBIO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

SANTA MARIA DE NIEVA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños núm. 2.

RIAZA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Graduada de Niños.

TABLADILLO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

TABANERA LA LUENGA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

VALVIEJA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

VEGAFRIA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3847

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Riaza

Por el presente se hace público la relación de solicitantes del cargo de Juez de Paz Propietario de Aldehorno, de este partido judicial:

Don Adolfo Salvador de Frutos.
Don Eladio Plaza García
Don Arsenio García Mayor.

Cuantas observaciones y reclamaciones tengan que formularse contra los mismos, deberán presentarse en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riaza, 17 de diciembre de 1953. El Juez de 1.ª Instancia en funciones de trámite, *Gregorio López Carretero.*—El Secretario actal., *José M.ª López Mora.*

3849

Juzgado Comarcal de Torrijos (Toledo)

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Comarcal de Torrijos, don Justo Guedeja-Marrón Pérez, por providencia de doce de los corrientes dictada en el juicio de faltas número 92/53, por lesiones, seguido en virtud de orden superior, ha acordado se cite de comparecencia ante el Juzgado Comarcal de Torrijos (Toledo), calle de Manuel Benayas, número 2, para el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y hora de las once de su mañana, al perjudicado Aquilino Quirós Lobato, cuyo último domicilio lo tuvo en Segovia, calle del Rancho, número 9, hoy en ignorado paradero, para que asista a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo, en caso de comparecer, acudir al juicio con las pruebas de que intenta valerse.

Torrijos a 17 de diciembre de 1953.--El Secretario habilitado, *Anastasio Oliva.*

3883

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Riaza

EDICTO

Por medio del presente hago saber a las autoridades de todo orden e intereso de los agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores del hurto de una saca de lana, de un peso aproximado de unos setenta y ocho kilogramos, cometido en el pueblo de Valdevarnés, de este Partido judicial, en la noche del treinta de noviembre último al primero de los corrientes. Asimismo, gestionen el rescate en poder de quienes se encuentren y sean puestos los detenidos, en su caso, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 27/53, sobre hurto.

Dado en Riaza, a 18 de diciembre de 1953.—El Juez de Instrucción en funciones de trámite, *Gregorio López Carretero.*—El Secretario accidental, *José M.ª López-Mora.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1954.

AREVALILLO DE CEGA

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

BARBOLLA

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

BERNUY DE PORREROS

Padrón de rústica, ocho días.

CASTROSERNA DE ABAJO

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

ESTEBANVELA

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

FRUMALES

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

MARTIN MIGUEL

Padrón de rústica, ocho días.

PINARNEGRILLO

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

SANTA MARIA DE RIAZA

Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

REBOLLO

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

3720

COBOS DE SEGOVIA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cobos de Segovia a 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Nicanor Gacimartín.

3723

LA CUESTA

Habiendo sido aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1954, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

La Cuesta, 14 de diciembre de 1953. El Alcalde, Urbano Gil.

3725

FUENTEMIZARRA

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que han de regir en este Municipio durante el ejercicio económico de 1954, se hallan las mismas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentadas las reclamaciones durante un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Fuentemizarra, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Federico de Lama.

3730

SACRAMENIA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sacramenia, 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Eutiquio de Frutos.

3750

CAMPO DE SAN PEDRO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Campo de San Pedro a 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

3751

CILLERUELO DE SAN MAMES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cilleruelo de San Mamés a 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Eduardo Alonso.

3754

CASLA

Recibido del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica el padrón de contribuyentes de la citada riqueza para el próximo ejercicio de 1954, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo improrrogable de ocho días, a fin de que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren justas ante esta Junta Pericial, y las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Casla, 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Benito Ramos.

3755

COLLADO HERMOSO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1954, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Collado Hermoso, 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde.

3785

MONTUENGA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho documento en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Montuenga a 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Salvador Bartolomé.

3793

MORAL

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moral, a 25 de noviembre de 1953. El Alcalde, Justo Mayor.

3799

TUREGANO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1954, juntamente con los documentos que le integran, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que expresa el artículo 657 de dicho texto legal.

Turégano, a 16 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Gaudencio Gómez.

3810

PINARNEGRILLO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo, 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde.

IMPRENTA PROVINCIAL